

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 2570
- Código de verificación: 10937272994
- Verificar validez en

<https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2020-095 SEG. N° 6

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2020-286

FECHA 22/05/2020

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Mehuín Sector C, Región de Los Ríos**, presentado conjuntamente por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Cheuque y el Sindicato de Trabajadores Independientes N° 1 Buzos y Pescadores de Mehuín, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2020-042 de fecha 31 de marzo de 2020, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-095, de fecha 05 de mayo de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 525 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1250 de 2010, N° 1818 y N° 2189, ambas de 2011, N° 1685 de 2012, N° 919 de 2013, N° 1537 y N° 2880, ambas de 2014, N° 1469 y N° 1702, ambas de 2015, N° 2080 y N° 2342, ambas de 2016, N° 2392 de 2017, N° 2086 de 2018, y N° 1853 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 1818 de 2010, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2189 de 2011, N° 1702 de 2015, N° 2342 de 2016 y N° 2086 de 2018, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Mehuín, Sector C, Región de Los Ríos**, individualizada en artículo 1° N° 3 del Decreto Exento N° 525 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) cochayuyo ***Durvillaea antarctica***, b) luga cuchara ***Mazzaella laminarioides***, y c) luche ***Porphyra o Pyropia columbina***.”.

2.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Mehuín Sector C, Región de Los Ríos***, ya individualizada, presentado en forma conjunta por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Cheuque, R.U.T. N° 65.985.710-3, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6264 de fecha 15 de octubre de 2008, y el Sindicato de Trabajadores Independientes N° 1 Buzos y Pescadores de Mehuín, R.U.T. N° 72.457.000-3, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 763 de fecha 23 de abril de 2001, ambos domiciliados en Mariquina N° 1700, San José de la Mariquina, Región de Los Ríos.

3.- Los peticionarios deberán entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-095, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 42.948 kilogramos del recurso cochayuyo ***Durvillaea antarctica***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - La explotación debe realizarse mediante el barroteo de plantas completas, a modo de entresacado, evitando dejar grandes extensiones sin vegetación, con lo que se libera espacio para el asentamiento y desarrollo de nuevos individuos.
 - Los individuos a cosechar deberían tener una talla mínima de 150 cm. de longitud de fronda (sobre 10 cm de diámetro del disco).
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
- b) El recurso luche ***Porphyra o Pyropia columbina***, mediante extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
- c) El recurso luga cuchara ***Mazzaella laminarioides***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de láminas o frondas de 5-7 cm.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-095, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-095, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl y arosson@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**